

Res. No. 45-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la compañía Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersan), sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 45-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de diciembre del 2001, entre EL INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, y la compañía FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C X A. (FERSAN), representada por el señor LUIS DOMINGO VIYELLA CAOLO.

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de diciembre del 2001, entre EL INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, de una parte y de la otra parte la compañía FERTILIZANTES SANTO DOMINGO C. X A. (FERSAN), representada por el señor LUIS DOMINGO VIYELLA CAOLO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS (75,282.72) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 95(Pte.), D. C. No.31, del Distrito Nacional, Sección Hato Nuevo, lugar Buenas Noches, valorada en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$8,281,099.20), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 590-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 6 de septiembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la compañía FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. X A., (FERSAN), con domicilio social en la

Avenida John F. Kennedy, Edificio Fersan, debidamente representada por el señor LUIS DOMINGO VIYELLA CAOLO, dominicano, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1419535-7, domiciliado y residente en la Calle Primera Casa No. 7, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre del 2000, contenida en el Acta No.3, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.31, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C. E. A., a iniciar el proceso para la transferencia y venta de terrenos, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1188, de fecha 5 de diciembre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato:

SE HA COVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS (75,282.72) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 95 (Pte.), del D. C. No.31, del Distrito Nacional, Sección Hato Nuevo, lugar Buenas Noches, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Calle
Al Este:	Calle
Al Sur:	Calle
Al Oeste:	Play de pelota.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 59-3190, de fecha nueve (9) de noviembre del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$8,281,099.20), o sea a razón de CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

- a) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$4,413,351.68), que será pagado por una compensación de deuda que mantenía el Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) con dicha compañía, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00), según Cheque Certificado No. 4251, de fecha 24-10-2001, el cual será pagado a la firma del presente contrato.
- c) El resto, o sea, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$3,717,747.52), en el plazo de dos (2) años mediante VEINTICUATRO (24) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondiente, a razón de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$182,007.63), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de CIENTO DIEZ PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha quince (15) de noviembre del 2000 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha 8 de noviembre del 2000.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$3,717,747.52), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para la seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$3,717,747.52), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil

Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y Ejecución del Privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositada ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo.

**POR FERTILIZANTES SANTO
DOMINGO C. X A. (FERSAN):**

LUIS DOMINGO VIYELLA CAOLO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 46-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Felix Antonio Casanova Montero, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 46-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor FELIX ANTONIO CASANOVA MONTERO.

R E S U E L V E :

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte; y de la otra parte, el señor FELIX ANTONIO CASANOVA MONTERO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-C, correspondiente al Edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “VILLA JUANA-VILLA CONSUELO”, de esta ciudad, valorado en la suma RD\$166,248.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.1793

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en